

saludable resolución debe despertar profunda gratitud en todos los corazones, y por sí sola bastaría para inmortalizar el reinado de un monarca tan leal, como generoso.

Si pues el gobierno se resuelve, como hay motivo de creerlo á presentar una ley aboliendo la censura, los procedimientos judiciales por tendencias políticas, y permitiendo la publicación de periódicos sin autorización preventiva, tendré la satisfacción de ver realizado lo que hace ya catorce años no he cesado de pedir.

En tiempo del imperio traté de contribuir por medio del *Genio del Cristianismo* al restablecimiento de los principios religiosos; cuando ocurrió la restauración, promulgué en la *Monarquía con arreglo á la Carta* las verdades que en lo sucesivo debían servir de fundamento á nuestra creencia política. Alguna vez me

atreví á lisonjearme de que este doble esfuerzo no sería enteramente vano, pues vi que las doctrinas que habia deducido eran las que se iban adoptando, y que despues de haber descendido hasta el pueblo iban remontándose hácia la esfera del poder. Al mismo tiempo se removian gradualmente los obstáculos que habia yo indicado en los hombres y en las cosas; mis previsiones funestas realizadas juntamente con mis esperanzas, me demostraron que mis cálculos, tanto por lo concerniente al mal como al bien, como en lo relativo al carácter, preocupaciones, defectos y virtudes de la antigua y de la moderna Francia no habian sido errados. De manera que mi papel como defensor de las libertades públicas, toca ya á su término: la censura va á desaparecer para siempre: al fin de mi carrera constitucional voy á conseguir un triunfo secundo en buenos resultados, no reclamo la palma; *Tuli al-*

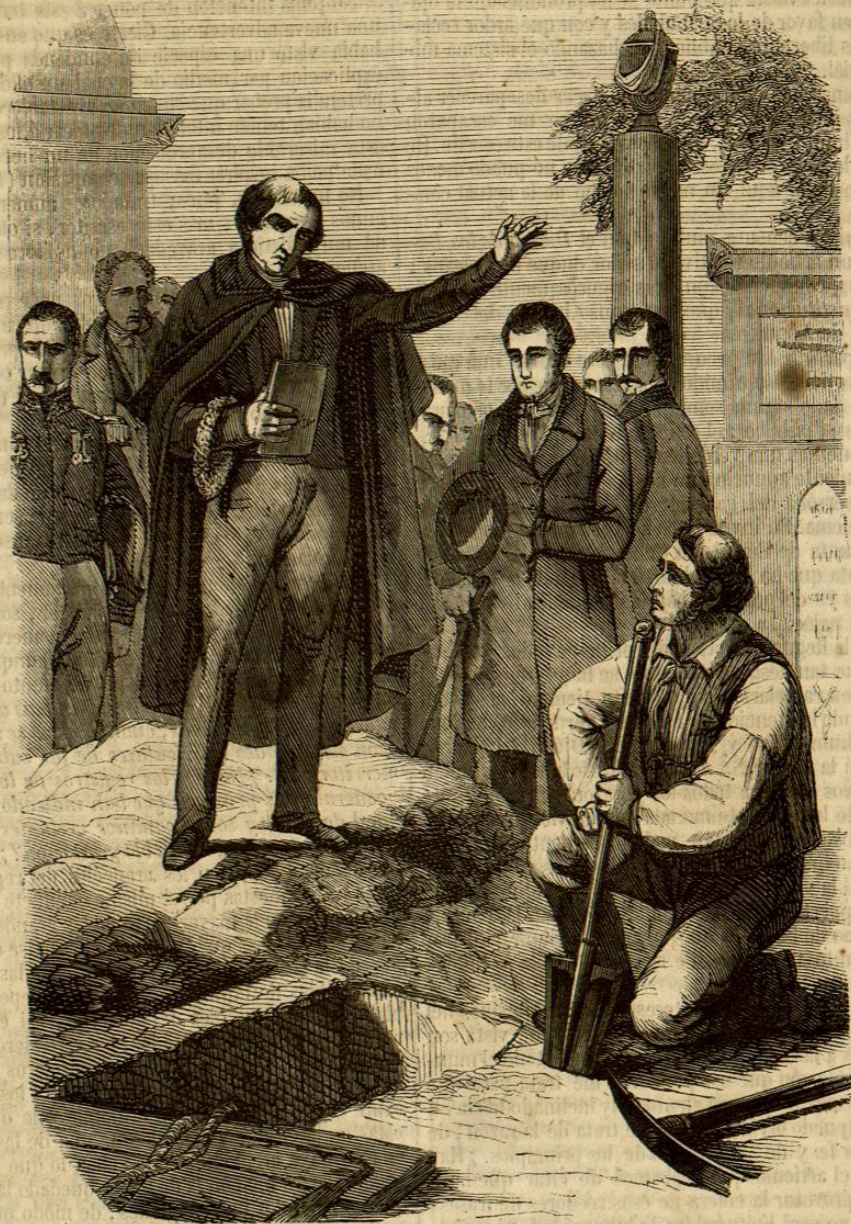


FAMILIA ESPATRIADA.

ter honores: poco importa; no se trata de mí, sino de la nación.

Sin embargo, ¿me será lícito fijar por un momento la vista en el tiempo pasado? ¿Qué de animosidades y de calumnias no se han acumulado desde hace catorce años sobre mi cabeza, para venir á parar en que se pusiera en práctica lo que me habia merecido tantas animosidades y tantas calumnias! ¿Llegarán estas á desvanecerse? Mayor es mi deseo que la esperanza de que así suceda: acaso me odian en secreto por haber sostenido durante tanto tiempo la razón contra las sucesivas autoridades. Por otra parte, ¿qué felices no seríamos en la actualidad, si desde el principio hubiesen estrictamente caminado por la senda constitucional, como yo no dejé un momento de predicárselo! Mas sin duda las verdades deberán ser como la fruta que no se desprende del árbol hasta que está madura.

Mil gritos resonaron al entrar yo por última vez en las filas de la oposición: creían que hubiera sido mas prudente, y mas acertado el que silenciosamente hubiese acechado la ocasión de introducirme de nuevo en el ministerio. Es indudable que como cálculo de ambición personal ese habria sido el mejor partido, pero ¿qué sería de las libertades públicas si cada cual para defenderlas no consultara mas que su interés? ¿Serán en una monarquía representativa, admisibles las conveniencias de salón y la política de los cortesanos? Calle en hora buena el que nada puede hacer cuando se halla caído: embósquese en una antesala, y espie el paso del poder para ver si le es dado envolverlo en las redes de la intriga: todo eso está muy bien así como tampoco nada hay mas absurdo en un gobierno constitucional que el que el hombre cuya voz ha sido anteriormente oída con alguna complacencia vaya á colocarse entre los mudos de nacimiento, por



ENTIERRO DE MANUEL.

cálculo. ¿No se ve hoy con toda claridad que he seguido el verdadero camino para llegar á cuanto me parecia conveniente al bien de mi país?

DE LA CENSURA

QUE SE ACABA DE ESTABLECER SEGUN EL ARTICULO 4 DE LA LEY DE 17 DE MARZO DE 1822.

Advertencia de la primera edicion.

La censura no me ha permitido anunciar este folleto en los periódicos: sin embargo de que su título na-

da tenía de sedicioso: *De la censura que se acaba de establecer.* ¿Revela algo contrario al monarca ó la ley? ¿Da ese título á conocer que el autor del escrito hable en pro ó en contra de la censura? ¿Que instinto tienen los censores! ¿que maravillosa sagacidad! Mas aun no lo he dicho todo: mi nombre figuraba al frente del folleto! ¿Se podrá creer que aun estamos en tiempos de los señores Corbiere y Villele?

Advertencia de la segunda edicion.

El público ha arrebatado la primera edición de este folleto con mas rapidez que la que yo lo habia escrito á pesar de no haber la censura permitido anunciarlo,

ni haber querido recibir en las oficinas de correos los ejemplares que iba á remitir á las provincias. Nada prueba esto por lo tocante al mérito de la obra; pero demuestra hasta qué punto se ha pronunciado la opinion en favor de los tribunales y con qué ardor reclama las libertades públicas rechazando el sistema ministerial.

Apenas he tenido tiempo de hacer desaparecer algunas incorrecciones de estilo que se me escaparon en la improvisacion, digámoslo así, de este escrito. He añadido muy poca cosa al texto; pero no puedo menos de consignar aquí un nuevo hecho de la actual censura.

Habia la censura mutilado en el *Diario de los Debates* un artículo relativo al señor duque de Orleans; y se ha conducido aun mas rigurosamente respecto del *Constitucional*, que se propuso hablar del señor duque de Angulema.

Me pareció tan poco creíble este suceso que quise ver el artículo suprimido suponiendo que por lo menos habria dado alguna sombra de pretexto á la censura. Juzgue el público: el artículo es el siguiente.

«Tenemos una verdadera satisfaccion en publicar el siguiente anuncio que nos ha sido comunicado por una persona del gabinete de S. A. R. el duque de Angulema. Se invita á los señores que componen la real junta de Cárcels á que asistan á la sesion de la junta que ha de celebrarse á la una de la tarde del jueves 19 del presente, bajo la presidencia de S. A. R. en su palacio.»

«Ojalá lleguen á noticia del príncipe todos los abusos que tan desgraciadamente se han arraigado en el régimen carcelario, y que tanto tiempo hace están llamando la atencion de todos los verdaderos amigos de la humanidad y la religion! ¡Ojalá el gobierno oídico á la voz de S. A. reforme escándalos que tan maléficos son para todos los corazones sensibles purificando la pestilente morada en que victimas tan diversas se han visto tan malhadadamente confundidas! Lo que particularmente deseamos es que presente á la vista del príncipe la interesante obra que Mr. Appert acaba de publicar y que no le oculten ninguno de los datos que puedan contribuir á ilustrar un asunto tan digno de su beneficencia y humanidad.»

No se piense que me intereso por las doctrinas del Constitucional, que bajo tantos puntos de vista son opuestas á las mías, ademas sabido es de todo el mundo el modo con que ese periódico me trata para que nadie sospeche que me siento muy inclinado hácia él; pero no puedo olvidarme que se trata de la razon, de la buena fe y de la equidad de los principios. ¿Hay algo en el artículo que acabamos de citar que haya podido provocar la cólera de esos roedores de frases? ¿Luego no será lícito hablar de humanidad, ni aun de religion, porque esta palabra se encuentra en el artículo y el nombre de un príncipe restaurador del ejército francés, un nombre que la Europa respeta y que la nacion ha inscrito en los fastos de su gloria ha de ser borrado por algun oscuro censor en un bufete de la policía? Verdad es que ese príncipe, por muy cristiano que sea, ha merecido sospechas de ser amigo de la Constitucion; verdad es tambien que en España todos los partidos han encontrado asilo bajo su brazo; que ha predicado concordia en medio de los tumultos que ha reprimido los desmanes de la libertad, así como los caprichos de la tiranía; que se ha opuesto á las reacciones y á las venganzas; por último tambien es verdad que sus armas no se vieron mancilladas con proscripciones ni las hogueras de la Inquisicion fueron los altares elevados á sus victorias.

advertencia de la tercera edicion.

No tenia intencion de poner á esta tercera edicion una nueva advertencia. Ciertamente es que en un periódico habia visto una especie de enmienda pública, una explicacion por medio de la cual un oficioso escritor pretendia probar que sus *amos* al establecer la censura no habian tenido intencion de atacar á los tribunales: esta miserable desaprobacion de un hecho evidente nada podia inspirar mas que compasion (1).

No habria yo, pues, tratado de aumentar con algunos renglones, mas este escritor, si otro artículo, de muy distinta gravedad, no hubiera llamado mi atencion.

Cuando dije que los ministros para prolongar su existencia política se verian obligados á seguir sus sistemas hasta el último punto; cuando pregunté qué partido tomarian en el caso de encontrar oposicion en las Cámaras legislativas, no exageré, ni me hicieron esperar mucho tiempo por la respuesta.

Un artículo insertado en la *Bandera blanca* ha sido repetido por la *Estrella*: la censura al dejarlo pasar en los demás periódicos, ha acabado de darle un carácter semi-oficial, merece la pena de ser copiado y comentado, y esto es lo que hacemos transcribiéndolo á continuacion:

«Los consejos generales de departamento se están reuniendo: llamados á dar su parecer, sobre todo lo que interesa á la prosperidad del comercio y de la agricultura, no les está prohibido, aunque en realidad tienen que hacerlo bajo un punto de vista, digámoslo así, local, el tratar de las mas altas consideraciones legislativas, cuando estas se relacionan con necesidades particulares de las subdivisiones territoriales. ¿No son los registros de los consejos generales los primeros que han indicado la necesidad de una ley sobre caminos vecinales y establecido el principio de la doble prestacion? ¿Las modificaciones hechas en los aranceles del registro, no fueron propuestas por el mismo conducto? ¿No deben su origen la mayor parte de las grandes mejoras á esas asambleas que, por el modo que se componen desde la restauracion, presentan todas las garantías apetecibles de adhesion, talento, independencia y buena fe? A los ojos del gobierno, así como para todos los hombres ilustrados, los verdaderos órganos de la opinion pública son los consejeros escogidos por el rey, con el título de pares, y los enviados ante él por la nacion con el nombre de diputados. Mas en la circunstancia de que una de las cámaras haya creído deber desechar lo que la otra ha adoptado, ó bien en la de haber quedado la votacion dividida en dos partes iguales, de modo que la negativa no venga á ser mas que una amplia informacion, nos parece no solo conveniente, sino hasta muy justo, que el ministerio se haga cargo de lo

(1) De todas partes me dan noticia de nuevas vejaciones por parte de la censura. El *Correo francés* habia anunciado que M. Michaud que acababa de perder su empleo en la imprenta real, era hermano del redactor de la *Cuotidiana*. La censura ha borrado este anuncio subversivo, diciendo que habia permitido al *Diario de los Debates*, decir que M. Michaud, el destituido, era hermano de M. Michaud, el de la *Academia francesa*. Desde luego se comprende todo lo ingenioso y profundo de esta distincion de la censura entre M. Michaud de la *Academia*, y M. Michaud de la *Cuotidiana*. En un pequeño periódico literario se ha suprimido un pasaje del Sermon de Bossuet, sobre el honor: no sabemos quién será el doctor de la Sorbona, al servicio de la policía, que habrá prohibido una obra del último Padre de la Iglesia. Verdaderamente me avergüenzo de descender á esas vulgaridades, pero es necesario entregar la censura á la opinion pública, á fin de que sea despreciada como lo merece. ¿Cuándo acabarán de comprender que vivimos en el siglo XIX?

que los consejos de partido y de departamento merecan necesario exponer por lo tocante á la ley de rentas. Estos consejos compuestos de propietarios, comerciantes, magistrados, finalmente de lo mas venerable que hay en las provincias, no pueden menos de derramar mucha claridad sobre un asunto tan directamente relacionado con la fortuna pública. Bajo tales auspicios, robustecida con la casi unánime aprobacion, podrá volverse á presentar la gran cuestion discutida en la última legislatura; ó bien si llegara el caso de ser proscripta de esas asambleas, el gobierno se podria crear autorizado á poner término á esa incertidumbre, que no puede prolongarse sin inconvenientes.

Examinemos este curioso documento.

Por de pronto el comparar los consejos generales de la actualidad con las bailías y senescalías de otros tiempos, y con las demás corporaciones que componian el antiguo sistema municipal, es una extraña ignorancia y una rara aberracion del ánimo. Al hablarlos de los registros, de los consejos generales. ¿No se echa desde luego de ver la confusion de palabras, de ideas y de doctrinas que se encuentran en esta sola frase? ¿Registros! ¿Luego hay encargados de abrirlos? ¿Serán por ventura los miembros de estos consejos departamentales los que han recibido este encargo del pueblo que sin embargo no los ha nombrado? ¿Serán los diputados los que deben considerarse como mandatarios de los consejos generales, aunque ellos mismos no han sido elegidos por esos consejos? ¿Serán acaso los ministros los que se hallan encargados de los plenos poderes de esas corporaciones? Y apesar de eso continuamente está el ministerio clamando en la tribuna contra el sistema de mandatarios, y llega hasta el punto de sostener que no hay representantes! ¿Qué confusion! No hablo de los diputados que segun el espíritu del artículo quedan convertidos meramente en unos consejeros de la corona; singulares consejeros que pueden aprobar ó desechar el presupuesto, acusar á los ministros, etc., etc. Bien se conoce á dónde van á parar esas tendencias. Mas sin detenernos mucho, tratemos de ver si puede sacarse alguna claridad de las tinieblas de ese artículo.

Lo que puede sacarse en claro, es la ley sobre reduccion de rentas; todo ese farrago no es mas que para decirnos que aun no han abandonado el antiguo proyecto; que las ciento treinta bolas negras de la cámara de los Diputados; ni la mayoría de veinte y tres votos contra la ley en la cámara de los Pares; ni los numerosos escritos publicados contra esa ley, ni la opinion casi general de los hombres instruidos en la materia han podido quebrantar la obstinacion de un ministro, y por último, que están en la inteligencia que un solo hombre en el reino es el único que se cree con privilegio de tener siempre razon.

Mas ¿cómo el que tan seguro se halla de su propia opinion tienen necesidad de buscar quien le apoye? Hablamos de los votos que los consejos generales podrían emitir; mas cuando las Cámaras han desechado, ó una de ellas, ha rehusado la adopcion de una ley ¿con qué título habian de intervenir en ella los consejos generales? ¿Se tendrá acaso el proyecto de hacerlos salir del círculo de sus atribuciones? ¿Intentarán crear un nuevo poder político en el Estado? ¿Tendrán acaso alguna inquietud por lo tocante á la disposicion de la cámara Electiva, y para hacerla propicia á la ley renovada querrá el ministerio presentar esa ley, no como obra suya, sino como expresion del voto de los departamentos? La discrecion de los consejos generales, nos inspira seguridad por lo relativo á este particular; pero la imprudencia de los hombres que podrían influir en aquellas corporaciones, nos llena de temor.

Mas de una vez nos han hecho oír durante la dis-

cusion de esa ley, que si la capital del reino desechara el proyecto, los departamentos deseaban adoptarlo; á pesar de haberse cien veces demostrado que la redaccion marcada por la ley, lejos de hacer refluir los capitales á las provincias, los atraeria hácia la capital. ¿Debe un buen francés tratar de recordar en artículos censurados la supuesta diferencia de intereses que falsamente se presume deber existir entre Paris y el resto de la nacion?

Pasemos al último párrafo del artículo:

«Estos consejos (los consejos generales) compuestos de propietarios, mercaderes, magistrados y de cuanto mas venerable hay en las provincias, no pueden menos de derramar mucha claridad sobre un asunto tan directamente enlazado con la fortuna pública. Bajo tales auspicios, robustecida con la casi unánime aprobacion podrá volverse á presentar la gran cuestion discutida en la última legislatura, ó bien si llegara á ser proscripta del seno de esas asambleas, el gobierno se podria crear autorizado á poner término á esa incertidumbre que no puede prolongarse sin inconveniente.»

¿Qué significa todo esto?

Significa que si los consejos generales aprueban ese proyecto de ley, la volverán á presentar nuevamente á las Cámaras sin consideracion al cambio de opinion que puede haber ocurrido en la cámara Electiva, ni al voto negativo de la cámara Hereditaria. Pero las Cámaras sin dejar por eso de respetar la opinion de los consejos generales, tienen una voluntad propia; no atienden mas que á su conciencia; no consultan mas que sus luces, y no acomodan su voto á deliberaciones ajenas.

Nos dan á entender que los consejos generales podrán ser unánimes en su modo de pensar. ¿Habrá acaso amenazado con la destitucion á los miembros de esos consejos que desempeñan destinos del gobierno, si no se muestran favorables á la ley de rentas? El señor ministro del Interior nos ha dado á conocer los principios sobre la libertad de votacion, y cómo los miembros de esos consejos generales son amovibles, el ministerio no puede menos de ejercer su accion sobre unas corporaciones, que segun la inspiracion del patriotismo ministerial, pueden ser compuestas, disueltas y renovadas.

Mas si los consejos generales opinan de un modo, y las Cámaras de otro, ¿cómo podria suceder segun la frase de que el gobierno se podria crear autorizado á poner término á esa incertidumbre que no puede prolongarse sin inconveniente, ¿qué es lo que en ese caso deberemos esperar? ¿Qué significan las palabras de poner término á esa incertidumbre?

¿Cómo podrá el gobierno creerse autorizado, si la gran cuestion discutida durante la última legislatura fuese proscripta del seno de esas asambleas, es decir, del seno de los consejos generales? O todas esas palabras carecen de significacion, ó bien nada mas encierran que una pura amenaza. Cuando se considera todo lo que han intentado ya contra nuestras libertades, se siente uno inclinado á creer que el ministerio acometerá los hechos mas extraños antes de abandonar su proyecto. No ha podido semejante artículo ser publicado mas que bajo el régimen de la censura; solo por esta circunstancia goza de alguna consideracion, pues de lo contrario la prensa periódica lo hubiera tratado del modo que se merece.

Supuesto que mi voz es aun escuchada á pesar del esfuerzo que hacen para sofocarla, me consideraré como un vigilante centinela, y no dejaré de advertir á la nacion cuando la vea amenazada de un peligro. Estoy lejos de hallarme tranquilo por lo tocante á nuestras instituciones; no porque crea que las manos que la amenazan son capaces de destruirlas, sino porque pueden hacer mucho mal al trono y á la patria; porque el mal es una cosa fácil hasta para las inteli-

gencias limitadas, y el bien solo puede venir de la mano de Dios, y necesita talentos sublimes que emanen del cielo, para llegar á ser puesto en ejecucion.

Paris 26 Agosto de 1824.

En la sesion de la cámara de los Pares del 13 de marzo de 1823, dije contestando á un orador.

«Un noble Baron ha presentado como resultado de la expedicion de España, la Francia invadida y todas sus libertades arruinadas. Una cosa por lo menos puede servirme de consuelo por lo tocante á la invasion de la Francia y á la ruina de sus libertades, y es que no sucederá semejante desgracia en tanto que yo y mis colegas seremos ministros. El noble Baron, que á su capacidad intelectual reune la generosidad de sentimientos me perdonará esta proposicion, inspirada por la conciencia de mi patriotismo.»

Estas palabras y el establecimiento de la censura explican bastante las razones por qué dejé de ser ministro y las causas del tratamiento que he sufrido por parte de mis colegas. Yo los habia asociado á mi modo de pensar y ellos han renegado del en la actualidad. Necesario ha sido, pues, que se separaran de mí, cuando meditaban suspender la mas importante de nuestras libertades.

Empero dejemos á un lado asuntos que á mí solo me pertenecen: hablemos de la nacion.

No repetiré lo que he dicho cien veces en la tribuna, ni lo que he estampado cien veces en mis escritos: sin libertad de imprenta no puede darse gobierno representativo.

Con la censura de los periódicos, la monarquía constitucional se hace mucho mas débil ó mucho mas violenta que la monarquía absoluta: es una máquina sin fuerzas, ó una máquina desarreglada que se para por la confusion de sus ruedas, ó se rompe por la confusion de su movimiento. Nada diré del tráfico de mentiras que en los periódicos sin libertad se establece en provecho de algunos hombres, ni de los diversos géneros de torpezas, que son inevitable consecuencia de la censura.

¿Para qué habria yo de decir nada de eso? Cuando se trata de principios, todo lo demás son puras nimiedades. Desde luego se conoce que han gastado inútilmente sumas considerables para hacerse dueños de la opinion de los periódicos: natural es que la violencia consume lo que el soberano principia. Confunden la terquedad con el carácter, y la irritacion del amor propio con la grandeza de alma, sin tener presente que el hombre mas débil puede en un acceso de delirio pegar fuego á su misma casa: ¿será ese arrebatado de demencia una prueba de fuerza?

El artículo 4 de la ley de 17 de marzo de 1822 está concebido en estos términos:

«Si en el intervalo de las legislaturas ocurriesen graves circunstancias que hicieran momentáneamente insuficientes las medidas de garantía y de represion establecidas, podrán ser puestas en vigor en virtud de una real orden deliberada en el consejo y firmada por tres ministros las leyes de 31 de marzo de 1820 y 26 de julio de 1821.»

Pregunto si el caso previsto por la ley ha sucedido: ¿Qué ejércitos extranjeros están para entrar en el reino? ¿Qué complot ha estallado en el interior? ¿Ha decaído la fortuna pública? ¿Ha desencadenado el cielo alguna de sus calamidades sobre la Francia? ¿El trono se vé amenazado? ¿Ha caído alguno de nuestros amados príncipes bajo el puñal de un nuevo Louvel? No! ¡Afortunadamente, no! ¿Qué es, pues, lo que ha sucedido?—Que el ministerio ha cometido faltas; que ha perdido la mayoría en la cámara de los Pares; que ha tenido que verse puesto en escena ante los tribunales, por haber tomado parte en vergonzosas negociaciones, cuyo objeto era comprar opiniones;

que ha malogrado la mayor parte de los resultados producidos por la expedicion de España; que se ha separado de los realistas; en una palabra: que ha manifestado poca capacidad, y que así se lo han dicho. Hé aquí las *circunstancias graves* que han obligado al ministerio á arrebatarnos la libertad fundamental de las instituciones que debemos á la sabiduría del rey! Si las circunstancias fueran realmente graves, nadie sino él las habria provocado; luego en su propio daño habria establecido la censura.

La expedicion de España principió y se llevó á cabo existiendo la libertad de imprenta: una noticia falsa podia comprometer la existencia del señor duque de Angulema, y la seguridad de su ejército: podia ocasionar una baja de los fondos públicos; promover agitaciones en algunos departamentos, y obligar á las potencias de Europa á ponerse en movimiento: esas circunstancias no eran bastante graves para la supresion de libertad de la prensa periódica. Empero se han atrevido á decir la verdad á los ministros: el francés naturalmente inclinado á la burla se toma alguna vez la libertad de reirse de sus ministros.... Pronto, establézcase la censura, pronto... La patria peligra..... ¡Qué compasion!

Para coronar la obra no faltaba mas que la razon que alegan para el restablecimiento de la censura. Habrian podido recurrir á las acostumbradas frases de excesos, de peligros, afectando confundirla con el desenfreno; habrian podido decir que las actuales leyes de represion no son suficientes, aunque en realidad son estremadamente rigurosas, y aunque han obligado á todos los periódicos á contenerse en justos límites. Nada de eso han hecho: no se han quejado de los periódicos; se quejan de los tribunales! Es necesaria la censura porque unos magistrados verdaderamente dignos de serlo han defendido la libertad de imprenta; porque han dictado una providencia con arreglo á la probidad de su alma y á la independencia de su carácter, porque han admitido para los periódicos una existencia de derecho independiente de su existencia de hecho. Y el recurso de derecho parece poco aceptable en tiempo de la monarquía legítima, despues del hecho de la revolucion y el hecho de los Cien Días! ¡Un ministro de justicia se expone á criticar con su firma la sentencia de un tribunal! ¡Se pronuncia indirectamente contra una *cosa juzgada*! ¡Qué ejemplo para los pueblos! Tres ministros se atreven, por decirlo así, á poner en acusacion ante la opinion pública á los dos primeros tribunales del reino, al tribunal de casacion, al tribunal real, y ademas al juzgado de primera instancia; pues esos tres tribunales han fallado de consuno en la misma causa. Así se ataca á toda la magistratura en masa, desde la cúspide á la base:

¿Asistieron todos los ministros al consejo en que se tomó tan peligrosa resolucion? Si es cierto como dicen que uno de ellos se hallaba ausente, mucho debe pesarle de haberse privado del honor de retirarse del consejo.

¿Direis que los tribunales se han engañado! ¿Quién se atreverá á asegurarlo? ¿Sois por ventura mas sabios, mas ilustrados que ellos? ¿Hubo siquiera empate de votos en los magistrados de esos tribunales? No lo sé. Sin embargo, aseguran que el tribunal de casacion, cuya sabiduría es bien notoria falló por unanimidad en el asunto del periódico titulado *El Aristarco*.

Mas la resurreccion de este periódico ha hecho renacer otros muchos. ¿Y por qué no, si realmente tienen el derecho de volver á ser publicados? ¿Por qué razon la ley, por qué razon la justicia no han de ser iguales para todos? Mas lo que se dice respecto de esos otros periódicos, no es cierto: no hay ninguno que esté precisamente en el mismo caso que *El Aristarco*.

¿No existe por otra parte una ley temible que por sí sola ha bastado para contener los desmanes de la prensa? ¿Los tribunales, cuyos fallos actuales se critican, no han pronunciado muchas veces sentencias de condenacion contra los periodistas? Si se sumara el importe total de las multas, y el de los dias, los meses y los años de prision impuestos á los periodistas, seguro es que el que con mas severidad los trata podria quedar satisfecho. El rigor que los magistrados desplegaron en sus primeras sentencias prueba que la dulzura de sus últimos fallos es obra de la mas imparcial justicia.

¿Podian los magistrados juzgar sin deshonorarse el asunto de la *Cuotidiana* de un modo distinto del que lo hicieron? ¿Por qué el ministerio no se opuso á que esa causa, en la cual no podia menos de figurar, fuera presentada ante los tribunales? ¡Increible falta de prevision! Pues no debieron suponer que nadie se hiciera ilusiones tratándose de hechos vergonzosos, ó de la conciencia de los jueces.

Dicen que la marcha que ahora siguen los tribunales suministra un medio de eludir la suspension ó supresion de los periódicos. De ese modo dan á entender los que eso afirman que no es la *represion* de los delitos lo que el ministerio andaba buscando, sino la *suspension*, ó *supresion* de los periódicos, es decir, la supresion de libertad de la prensa periódica. Se os ha escapado el secreto. Eso es todo lo que deseais en la ley: así es como comprendéis el gobierno constitucional. No nos era desconocido vuestro modo de pensar: ya habiamos leído vuestro folleto.

Pero oídme: la justicia es el pan del pueblo: el pueblo particularmente en Francia tiene hambre de ese alimento. Hacia ya tiempo que las corporaciones políticas habian desaparecido, siendo reemplazadas por los cuerpos judiciales, contemporáneos, ó casi antecesores suyos. Los tribunales supremos franceses se relacionaban por los vínculos de la civilizacion, por las necesidades de la sociedad, por la tradición de la sabiduría de las edades, y por el estudio de los códigos de la antigüedad; se relacionaban, digo, con la cuna del mundo. La nacion vivamente impresionada por las virtudes de los magistrados se habia acostumbrado á amarlos como al orden, y á respetarlos, como á la ley viva. Los Harlay, los Lamoignon, los Molé y los Seguier, dominan aun en nuestros recuerdos: siempre seguimos considerándolos como protectores del trono, tan incorruptibles como la religion, tan severos como la libertad, y tan probos como el honor, cuyo apoyo, defensores y órganos habian sido.

¿Y á los sucesores de esos inmortales magistrados, es á lo que los hombres del momento se atreven atacar! ¿Unos hombres que dependen de todos los azares de la fortuna, unos hombres que no siendo sostenidos por el favor del trono volverian á desaparecer en el polvo de su origen; esos hombres se atreven á reprender á unos jueces inamovibles que recorren honrosamente una carrera cerrada á toda ambicion y consagrada á los trabajos mas penosos?

Os dais por ofendidos cuando las Cámaras no aprueban vuestras leyes: os irritais cuando los tribunales sentencian con arreglo á sus luces. ¿Luego no quereis que en el Estado haya nada mas que vuestra voluntad, solo vosotros y vuestras personalidades?

Mas si consiguiérais disminuir la confianza que el pueblo debe tener en sus jueces; si declararais, como realmente lo habeis hecho que la jurisprudencia de los tribunales es peligrosa bajo un punto de vista: ¿no resultará la posibilidad de serlo en todos los demás casos? Decidnos: ¿qué seria de una sociedad en la que vosotros autoridad, vosotros poder ministerial hubieseis llegado á inculcar semejantes sospechas? Esos tribunales están continuamente fallando asuntos de que dependen la fortuna y la vida de los ciudadanos, ¿luego vosotros me autorizais á creer que con-

tinuamente se está arrebatando, ó puede ser arrebatada injustamente una fortuna, y que tal vez la misma inocencia ha tenido que subir al cadalso?

Imprudentes, no calculais el desorden á que dais lugar con semejantes actos. ¿Cuál será vuestra audacia para condenar de una plumada á toda la magistratura, y para substituir vuestra ministerial ignorancia á la ciencia de los magistrados que han recibido del autor de toda justicia la balanza para pesar, y la espada para castigar!

¿Cuál es el motivo de tanta animosidad contra *El Aristarco*? ¿Será acaso por ser propiedad de tres diputados de la oposicion? El ministerio no deberia envidiar esa propiedad: el ministerio tiene mayores riquezas de que disponer. ¿No se compone su tesoro de todos esos periódicos comprados en el mercado á un precio mas ó menos subido segun la alza ó la baja del interés de las conciencias?

Pero ¿será lícito á los ministros no haber por lo menos estudiado las leyes, cuya ejecucion está á su cargo? Si se hubieran ocupado algo mas de las que deben reprimir los delitos de la imprenta, habrian visto que la censura no entraba en ellas eventualmente mas que por algun caso tan raro, por algun caso tan grave, que en el curso normal de los hechos el ejercicio de esa censura hubiera imposibilitado la práctica de algunos artículos de esas mismas leyes. ¡Tan lejos estaba de la mente del legislador el introducir esa censura en el orden comun, ni en el derecho de costumbre!

Segun el artículo 2 de la ley de 23 de marzo de 1822, tengo derecho de contestar á todo lo que se me puede decir en un periódico; pero si el censor ha permitido el ataque y no me permite la defensa; si en mi contestacion encuentra algo que merezca ser anotado con su signo de proscriccion, con su tinta encarnada, quedará un artículo de la ley sin haber sido puesto en práctica. ¿Qué recurso me queda? ¿Acudiré al editor responsable? Este se escusará con el censor, y el censor con el gobierno. Un ministro no puede ser encausado sino por un decreto del consejo de Estado. ¿Qué resultará de todo esto? Que un ciudadano se verá calumniado sin poderse defender, que la ley ha sido infringida y que no puedo recurrir á los tribunales, por encontrarse estos paralizados por el ejercicio de un poder extra-legal en materias judiciales.

El hecho de la censura es por sí mismo destructor de todo gobierno constitucional. Pero además del fondo, hay la forma, y para personas de educacion la forma tiene tambien algun valor, aunque es ya sabido que no hacemos de ella el mayor caso.

Como estaban de prisa no tuvieron tiempo de nombrar una comision, y como con gran peligro de la monarquía podia escaparse alguna verdad, fue preciso remitir á la policia todos los periódicos cogidos en flagrante delito de libertad.

¿Júzguese qué calamidad si se les hubiera dejado escribir ni una sola palabra contra la providencia de la censura! Fueron, pues, misteriosamente censurados en las oficinas de la policia. Una mano invisible, un Caton de nuevo género, un ayuda de cámara acaso, mutiló por la noche el pensamiento del amo á quien habia servido por la mañana, y todo esto se hizo en beneficio de la seguridad ministerial. Nunca llegará á saberse como se organizó tan perentoriamente aquel *santo-tribunal de espías*, á cuyo cargo corria la ortodoxa pureza de las doctrinas constitucionales.

¿Obrando de este modo, procederán en los límites legales?

El artículo 1.º del código civil dice: «Las leyes serán ejecutadas en todos los puntos del reino, desde el momento en que se tenga noticia de su promulgacion.»

«Se reputará como conocida la promulgacion de la ley hecha por el monarca en los sitios de su real